

DENIEGA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NÓMINA DE GRANDES CONTRIBUYENTES A COMPAÑÍA MINERA SAN GERONIMO, RUT N° 78.801.520-8.

Santiago, 01 de diciembre de 2016.-

RESOLUCIÓN EX. SII N° 109.- /

VISTOS:

Lo dispuesto en las Leyes N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública; los artículos 2°, 3° bis, 7° letras a), b), c), ñ) y q) y 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; lo establecido en el artículo 6° letra A, N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; y la Resolución Exenta SII N° 119, de fecha 29.12.2015.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley precitado, establece que el Servicio está constituido por la Dirección Nacional y su Dirección de Grandes Contribuyentes, ambas con sede en la capital de la República, y por las Direcciones Regionales.

2° Que, el artículo 3° bis del texto legal citado, fija la competencia de la Dirección de Grandes Contribuyentes sobre los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes por Resolución del Director, cualquiera fuera su domicilio.

3° Que, para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° bis antes citado, mediante Resolución Exenta N° 119, de fecha 29 de diciembre de 2015, se fijó la Nómina de "Grandes Contribuyentes", sobre la base de los criterios de selección que allí se indicaron, dejándose expresa constancia en ese acto que la Nómina se actualizaría con aquellos contribuyentes cuya inclusión o exclusión autorizara el suscrito.

4° Que el contribuyente **COMPAÑÍA MINERA SAN GERONIMO**, se encuentra incluido en la Nómina Grandes Contribuyentes que fijó la Resolución citada en el resolutivo anterior.

5° Que, el contribuyente **COMPAÑÍA MINERA SAN GERONIMO**, por intermedio de su representante legal, don Juan Carlos Sáez Zamorano, RUT N° 6.939.766-2, solicita su exclusión de la citada Nómina fundado en que la compañía tiene sus faenas de extracción en las localidades de Lambert y en Talcuna de la comuna y ciudad de Vicuña, IV Región de Coquimbo, indicando que sus actividades y los servicios anexos a la actividad de la mediana minería del cobre los realiza en esas localidades. Por otro lado, argumenta que la custodia de la documentación contable, financiera, legal y tributaria se encuentra en la comuna de Vicuña y que es fiscalizado por la Dirección Regional, lo que les permite dar cumplimiento en mejor forma y en los plazos exigidos logrando así, una mejor retroalimentación en forma oportuna y económica, ahorrando tiempo y costos.

6° Que, mediante Informe N° 976, de fecha 05 de octubre de 2016, la Dirección de Grandes Contribuyentes, informa que el contribuyente cumple con más de un criterio de inclusión de los contemplados en la Resolución Ex. N° 119, de fecha 29 de diciembre de 2015, por lo que no se justifica su exclusión de la referida Nómina.

7° Que, mediante Oficio Ordinario N°2911, de fecha 21 de octubre de 2016, el Subdirector de Fiscalización, ha informado que, en la especie, no procede dar lugar a la solicitud del contribuyente, en consideración a que el recurrente sigue cumpliendo con los criterios señalados en las letras a) y d) del Resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N°119, de fecha 29 de diciembre de 2015, en concordancia con el párrafo segundo del Resolutivo 3° de la mencionada Resolución.

Que, en mérito de las razones expresadas precedentemente,

RESUELVO:

1° **NO HA LUGAR** a la solicitud de exclusión de la Nómina de “Grandes Contribuyentes”, fijada mediante Resolución Ex. SII N° 119, del 29 de diciembre de 2015, al contribuyente que a continuación se individualiza:

CONTRIBUYENTE: COMPAÑÍA MINERA SAN GERONIMO

R.U.T. N°: 78.801.520-8

DOMICILIO: Quebrada de Marqueza S/N, Vicuña.

2° Sin perjuicio de lo dispuesto en el resolutivo anterior, el contribuyente individualizado podrá dar cumplimiento a las notificaciones de requerimiento de antecedentes que le sean practicadas por la Dirección de Grandes Contribuyentes, aportando la documentación solicitada en las Oficinas de la Dirección Regional correspondiente a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN INTERNET

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR